



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ANGÉLICA LORENA LUQUE ISAZA
Demandado:	LUIS ANTONIO PARRA VELÁSQUEZ
Radicado:	10013110011 2022-00498 00
Providencia:	Auto No. 270
Decisión:	Termina proceso

Estudia el despacho la solicitud de terminación del proceso que presentó la demandante el pasado 12 de febrero, en la que informa que las partes acordaron la realización de la liquidación de la sociedad conyugal por la vía notarial, motivo por el que depreca el finiquito de la actuación procesal.

La circunstancia previamente expuesta es más que suficiente para concluir que la finalidad del proceso judicial aquí adelantado ya se cumplió, en la medida en que se encuentra satisfecha la pretensión que se discutía en éste, de lo cual es evidencia el acto notarial contenido en la escritura pública No. 3276 de 15 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá, en la que se liquidó la sociedad conyugal formada entre los extremos en contienda y se procedió a la adjudicación tanto del activo como del pasivo otrora denunciados.

En ese orden de ideas, no tiene sentido continuar con el trámite del proceso de la referencia, al extinguirse la causa que, en el pasado, originó la necesidad de acudir ante los Jueces de la especialidad Familia de la jurisdicción ordinaria, ya que, hoy por hoy, carece de objeto la actuación procesal, lo cual abre paso a la declaración de la terminación de ésta por **sustracción de materia** y a disponer su archivo definitivo.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: TERMINAR, en el estadio en el que se encuentra, el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora ANGÉLICA LORENA LUQUE ISAZA en contra del señor LUIS ANTONIO PARRA VELÁSQUEZ, por lo dicho en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

Se aclara que para la firma de esta providencia se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 19 de febrero de 2024, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 11**
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO